



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No **0197** de 2007
(9 DE FEBRERO)

Por medio de la cual se adjudica una Convocatoria Pública y se resuelven unas observaciones

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, resolución 073 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, debe garantizar la seguridad de las aulas ambientales Parque Entre Nubes, Parque Mirador de los Nevados, Humedal Santa Maria del Lago y Cantera Soratama ubicados en la Ciudad de Bogotá.

Que conforme a dicha obligación, LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE requiere contratar el servicio de vigilancia para las citadas aulas ambientales

Que siguiendo los lineamientos y términos previstos en la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2170 de 2002, LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE" publicó el respectivo proyecto de términos de Referencia de la Convocatoria Pública DAMA- SEB-PMC-006-2006 en el portal de contratación a la vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como los Términos de Referencia definitivos.

Que mediante Acta de Apertura calendada el primero (01) de noviembre de 2006, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública DAMA- SEB-PMC-006-2006, cuyo objeto es contratar el servicio de vigilancia para las aulas ambientales, Parque Entre Nubes, Parque Mirador de los Nevados, Humedal Santa Maria del Lago y Cantera Soratama, ubicados en la Ciudad de Bogotá

Que el día 10 de noviembre de 2006 se emitió el adendo No 001 a los Términos de Referencia del presente proceso, por el cual se aclara el numeral 2.3.1 en su literal D

Que el día diecisiete (17) de noviembre de 2006 se emitió el adendo No 002 a los términos de referencia del presente proceso, por el cual se modificaron los numerales 1.11, 3.2.13, y 4.3

Que el día veintidós (22) de noviembre de 2006 a las once de la mañana (11 A.M.) se procedió al cierre de la Convocatoria Pública DAMA- SEB-PMC-006-2006,, presentando propuestas por parte de los siguientes oferentes: SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA y UNION TEMPORAL STARPCOOP LTDA- GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2007

Que el día veintiséis de enero de 2007 se emitió el adendo No 003 a los Términos de Referencia del presente proceso, por el cual se modificó el numeral 4.7

Que de acuerdo con el cronograma de actividades establecido para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo al Comité Evaluador designado para el efecto, con el fin de proceder a realizar las evaluaciones correspondientes

Que con fundamento en lo anterior, el comité jurídico consideró que las propuestas presentadas por UNION TEMPORAL STARCOOP LTDA- GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A. Y SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA se encontraban habilitadas para la verificación de la capacidad financiera.

Que realizada la verificación financiera se determinó que las dos propuestas habilitadas se encontraban admisibles para continuar con el proceso de evaluación:

Posteriormente se procedió a realizar la evaluación de experiencia, nivel de capacitación ofrecida de personal y certificación de calidad ISO 9001, VERSIÓN 2000; obteniendo el siguiente resultado:

PROPONENTE	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA EN CANINOS	NIVEL DE CAPACITACIÓN	CERTIFICADO ISO 9001 VERSION 2000	CALIFICACION TOTAL
UNION TEMPORAL STARCOOP LTDA GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A	40	30	20	10	100
SEGURIDAD LAS AMERICAS S.A	40	30	20	10	100

Que dentro del término establecido para el traslado de los informes de evaluación se presentaron observaciones por parte de los siguientes proponentes UNION TEMPORAL STARCOOP LTDA- GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A. y SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA

De las observaciones se corrió traslado al comité evaluador, el cual se pronunció en los siguientes términos:

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR - COMITÉ JURIDICO

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL STARCOOP LTDA - GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A. (Radicado DAMA No. 2006ER60841)

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 01 97

Señala el observante que a folio 101 de la oferta presentada por la empresa SEGURIDAD LAS AMÉRICAS aparecen los certificados de registro de precios SICE de los CUBS 2.27.6.1.1; 2.27.6.1.46; 2.27.6.1.47; 2.27.6.1.48 los cuales se realizaron el 8 de junio y 12 de enero de 2006.

Estima el observante que según los artículos 47 y 48 de la 05313 del 28 de febrero de 2002, expedida por la Contraloría General de la República, SEGURIDAD LAS AMÉRICAS debió aportar tales registros con fecha no mayor a 15 días al cierre de la convocatoria, y como ello no fue así, solicita al DAMA no tenerlos en cuenta y en consecuencia rechazar la propuesta según lo dispuesto en el numeral 3.2.11 del pliego de condiciones.

Respuesta Al respecto se informa al oferente que consultado el Portal del SICE www.sice-cgr.gov.co en el vínculo "preguntas frecuentes" se encontró la posición de la Contraloría sobre este tema y que por responder en su totalidad a la observación planteada se procede a su transcripción:

El Decreto 3512 de 2003 derogó en su totalidad la Resolución 5313 de 2002. De ser así ¿la derogación fue total o parcial y en caso de ser parcial en qué aspectos y artículos está vigente la Resolución?

"La Corte Constitucional, ha realizado en varias oportunidades un examen de constitucionalidad a la Ley 598 de 2000, mediante las sentencias C-892 de 22 de agosto de 2001, en la cual se declaró inexecutable la expresión "Transcurridos 90 días de la fecha establecida para los pagos". Por otra parte, mediante sentencia C-716 de 13 de septiembre de 2002, la Corporación declaró executable la Ley 598 de 2000, en razón a que los cargos de la demanda se fundaron en que con la aplicación de la Ley 598 de 2000, se realizaba control previo; y en un último pronunciamiento sobre la citada disposición legal, se analizó las facultades reglamentarias conferidas en esta norma al Contralor General de la República, referidas al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS y el Registro Único de Precios de Referencia de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública, RUPR, establecida en los artículos 1º, 2º, 3º y 5º". CJ: idgómez, 2004IE8249

En cuanto a las obligaciones a cumplir por las entidades ingresadas al SICE que se rigen por Ley 80 de 1993, las que se rigen por el derecho privado y/o tienen un régimen especial de contratación, y los proveedores que pretenden contratar con las mismas, la Ley 598 de 2000 fue declarada executable por la Corte Constitucional excepto respecto a las potestades otorgadas por la Ley al Contralor General de la República, en materia reglamentaria, si éstas, no están deferidas al ejercicio del control fiscal, en razón a que esta atribución es competencia del Gobierno Nacional. La negrilla no es del texto.

Como resultado de lo expuesto, el gobierno Nacional, en su competencia reglamentaria, expidió el Decreto 3512 en diciembre 5 de 2003, el cual en su artículo 20 determina que el mismo deroga los procedimientos que le son contrarios. Por ese efecto, y como consecuencia de las Sentencias mencionadas, las Resoluciones adoptadas por el Contralor General, reglamentarias del SICE,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

20197

inclusive la Resolución 5313, perdieron fuerza ejecutoria y para todo efecto los procedimientos y obligaciones generales están establecidas en el Decreto 3512 de 2003.

Para mayor información lo invitamos a ingresar al portal del SICE www.sice-cgr.gov.co y consultar la normatividad vigente.

Por lo expuesto la observación no es procedente.

2) Informa el observante que del folio 169 al folio 229 SEGURIDAD LAS AMÉRICAS aporta los diplomas de capacitación del personal encontrando que allega 8 hojas de vida de vigilantes que acreditan el curso avanzado y 2 hojas de vida de supervisores que acreditan curso avanzado y su respectiva actualización.

Indica que debido a que el DAMA exigió en el pliego de condiciones, en el literal NIVEL DE CAPACITACIÓN OFRECIDA DEL PERSONAL, que para la obtención del puntaje total debían aportarse 10 hojas de vida de vigilante, solicita un descuento al puntaje asignado a este oferente, toda vez que no cumple con la totalidad de hojas de vida de VIGILANTES exigidas para asignar el máximo puntaje.

Respuesta: Revisados los términos de referencia así como el oficio de respuesta a las observaciones a los mismos según radicación DAMA 2006EE37665 se observa lo siguiente:

1) El pliego de condiciones en el criterio de calificación NIVEL DE CAPACITACION OFRECIDA DE PERSONAL, señala *"para que el proponente obtenga el máximo puntaje deberá presentar las certificaciones de capacitación en nivel avanzado del personal de vigilancia"*.

2) El numeral 2.3.2 de los términos de referencia "obligaciones del contratista" en la viñeta 10 señaló que *"el personal que el contratista designe para la ejecución del contrato en calidad de vigilante y/o supervisor deberá acreditar la aprobación del curso avanzado ..."*; a su vez y sobre este mismo punto la comunicación 2006EE37665 dispuso que esta acreditación debía presentarla el proponente.

La misma comunicación al responder la solicitud general de los interesados sobre cuantos vigilantes con curso avanzado deben ser acreditados en la propuesta, señaló:

Según lo establecido en los términos de referencia en el criterio de calificación NIVEL DE CAPACITACIÓN OFRECIDA DE PERSONAL, para que el proponente obtenga el máximo puntaje deberá presentar las certificaciones de capacitación en nivel avanzado del personal de vigilancia ofrecido (máximo diez (10) hojas de vida).

3) El total de personal que se requiere para la prestación del servicio asciende a 24 personas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 0 1 9 7

Teniendo en cuenta los anteriores puntos y revisada la propuesta presentada por la empresa SEGURIDAD LAS AMÉRICAS, se constata que el **personal de vigilancia** que el oferente destinará para la prestación del servicio cumple con el nivel de capacitación requerido por la entidad por lo cual se le asigno el máximo puntaje.

Por lo tanto no procede la observación y se mantiene el puntaje asignado para este ítem.

3) Solicita la Unión Temporal se califique a la firma SEGURIDAD LAS AMÉRICAS como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE por no acreditar la capacitación de todo el personal manejador canino, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.2 Obligaciones del contratista y la respuesta emitida por el DAMA a las observaciones realizadas al pliego de condiciones.

Respuesta: Revisados tanto los términos de referencia como el oficio de respuesta a las observaciones, **se establece que el DAMA no especificó el número de personal manejador canino que debía adjuntar el proponente en su propuesta**, como sí lo hizo para el ítem NIVEL DE CAPACITACIÓN OFRECIDA, (*máximo diez (10) hojas de vida*).

La empresa SEGURIDAD LAS AMÉRICAS en su propuesta efectivamente acredita que el personal que se destine para el desempeño de manejador canino tiene la acreditación del curso básico para manejador canino. En estos términos, la observación no procede y calificación inicial se mantiene.

4) Solicita el proponente no se tenga en cuenta la certificación presentada por el proponente a folio 30 por presentar una certificación expedida 4 días antes de terminarse el contrato sin que exista certeza de si el contrato se cumplió o no a satisfacción.

Respuesta: Para la determinación del tiempo aportado como experiencia general de oferente a folio 30, se tomó como base la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de expedición la certificación respectiva.

Adicionalmente y de oficio se reviso la carpeta de este contrato y se constató que efectivamente el contrato en comento culminó de forma satisfactoria, por lo que no procede la observación y la calificación se para este ítem se mantiene.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LAS AMÉRICAS, RECIBIDAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE CONTRATACIÓN

1) Manifiesta el observante que en el numeral 3.2.10 del pliego de condiciones se solicita el Certificado de Calidad ISO 9001 VERSION 2000 vigente a la fecha de cierre del presente proceso; sin embargo, a folios 161 y 162 de la propuesta presentada por la Unión Temporal se observa que el certificado de la firma Grancolombiana se encuentra vencido, ya que la fecha de vencimiento de éste certificado expiró el día 07 de noviembre de 2006.

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11. S 0197

Por esto solicita se descuenten los diez (10) puntos otorgados a la Unión Temporal por este concepto.

Respuesta: Revisados los términos de referencia se encuentra que el numeral 3.2.10 no previó que este documento tuviera que ser presentado por cada uno de los integrantes en el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales.

En este orden de ideas y dado que el interés de las empresas al vincularse o integrarse en consorcio o unión temporal, es el de unir experiencia y capacidades técnicas, económicas y financieras para asegurar la más adecuada y eficiente realización de un proyecto, el proponente **UNIÓN TEMPORAL STARCOOP LTDA - GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A.** cumplió con lo dispuesto en los términos de referencia por lo que la observación no procede.

2) Solicita el observante rechazar al proponente **UNIÓN TEMPORAL STARCOOP LTDA - GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A.** por no cumplir con el documento a que hace referencia el numeral 3.2.7.2 del pliego de condiciones, y a su vez no haberlo subsanado.

Respuesta: De manera temeraria el observante solicita el rechazo de un oferente afirmando la falta de susbsane del documento que cuestiona. Se aclara que en virtud de la facultad que dan los términos de referencia, el oferente cuestionado subsanó correctamente y dentro del plazo establecido el certificado de vigencia expedido por el Ministerio de Comunicaciones por lo que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicita al observante mayor responsabilidad en las afirmaciones hechas.

3) **SEGURIDAD LAS AMÉRICAS** solicita eliminar la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL STARCOOP LTDA - GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A.** por considerar la oferta incompleta ya que en ninguna parte de la misma la firma Grancolombiana presenta el certificado de registro de precios ante el SICE, de conformidad con la ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003 y los acuerdos correspondientes y demás normas vigentes sobre la materia, y sus decretos reglamentarios.

Respuesta: Revisados los términos de referencia se encuentra que el numeral 3.2.11 solicita al proponente el certificado de registro generado por el SICE pero en ningún momento previó que en el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales este documento tuviera que ser presentado por cada uno de sus integrantes.

En este orden de ideas y dado que el interés de las empresas al vincularse o integrarse en consorcio o unión temporal, es el de unir experiencia y capacidades técnicas, económicas y financieras para asegurar la más adecuada y eficiente realización de un proyecto, el proponente **UNIÓN TEMPORAL STARPCOOP LTDA - GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A.** cumplió con lo dispuesto en los términos de referencia por lo que la observación no procede.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0197

4) Solicita el proponente eliminar la propuesta presentada por la Unión Temporal, por considerar que hizo caso omiso del Adendo 1 que modificó el cuadro de prestación del servicio.

Respuesta: Revisada la propuesta económica del proponente **UNIÓN TEMPORAL STARCOOP LTDA - GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A.** que aparece a folio 257 de su oferta, se observa que la empresa incluye en la misma los servicios solicitados por la Entidad por lo que la observación no procede.

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR - COMITÉ TÉCNICO

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR STARPCOOP A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD LAS AMERICAS

Observación 1.

Solicita un descuento al puntaje asignado a este oferente, toda vez que no cumple con la totalidad de hojas de vida de VIGILANTES exigidas para asignar el máximo puntaje.

Respuesta: Revisados los términos de referencia así como el oficio de respuesta a las observaciones a los mismos según radicación DAMA 2006EE37665 se observa lo siguiente:

1) El pliego de condiciones en el criterio de calificación NIVEL DE CAPACITACION OFRECIDA DE PERSONAL, señala *"para que el proponente obtenga el máximo puntaje deberá presentar las certificaciones de capacitación en nivel avanzado del personal de vigilancia"*.

2) El numeral 2.3.2 de los términos de referencia "obligaciones del contratista" en la viñeta 10 señaló que *"el personal que el contratista designe para la ejecución del contrato en calidad de vigilante y/o supervisor deberá acreditar la aprobación del curso avanzado ..."*; a su vez y sobre este mismo punto la comunicación 2006EE37665 dispuso que esta acreditación debía presentarla el proponente.

La misma comunicación al responder la solicitud general de los interesados sobre cuantos vigilantes con curso avanzado deben ser acreditados en la propuesta, señaló:
Según lo establecido en los términos de referencia en el criterio de calificación NIVEL DE CAPACITACIÓN OFRECIDA DE PERSONAL, para que el proponente obtenga el máximo puntaje deberá presentar las certificaciones de capacitación en nivel avanzado del personal de vigilancia ofrecido (máximo diez (10) hojas de vida).

Teniendo en cuenta los anteriores puntos y revisada la propuesta presentada por la empresa SEGURIDAD LAS AMÉRICAS, se constata que el **personal de vigilancia** que el oferente destinará para la prestación del servicio cumple con el nivel de capacitación requerido por la entidad por lo cual



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0197

se le asigne el máximo puntaje. **Por lo tanto no procede la observación y se mantiene el puntaje asignado para este ítem.**

Observación 2.

Solicita el proponente se califique como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** la propuesta presentada por no acreditar la capacitación de todo el personal manejador canino, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.2 Obligaciones del contratista y en la respuesta emitida por el DAMA a las observaciones realizadas al pliego de condiciones.

Respuesta. Revisados los términos del pliego de condiciones se señalaba lo siguiente: “El personal que se destine para el desempeño de funciones de manejador canino deberá acreditar la aprobación del curso básico del ciclo para manejador canino en los términos y condiciones de la resolución 02599 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Los certificados deberán indicar el número y fecha del acto administrativo que autorizó a la entidad para impartir la capacitación”, certificaciones que debería acreditar el proponente de acuerdo a la respuesta entregada por la entidad a las diferentes empresas que presentaron esta inquietud, la cual fue debidamente comunicada y publicada en el portal de contratación a la vista de la Alcaldía; en igual sentido, al revisar el cuadro resumen de servicio de vigilancia, se infiere que se requieren 24 vigilantes, de los cuales 19 de ellos son personal manejador canino, por lo que de acuerdo con lo señalado en el oficio de respuesta a las observaciones, el oferente debía anexar la acreditación de este personal en su propuesta.

Revisada la propuesta entregada por la empresa Las Américas, se observa que efectivamente se anexaron dos (2) hojas de vida de personal acreditado como manejador canino, por tanto procede la observación presentada por la Union Temporal Starcoop – Grancolombiana de Seguridad y en aplicación del numeral 3.5.6 Rechazo de las Propuestas del Pliego de Condiciones, que a la letra señala: “Cuando la propuesta está incompleta por no incluir alguno de los documentos exigidos estos términos de referencia o cuando contengan defectos insubsanables, de acuerdo con lo previsto en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993” la propuesta presentada por Seguridad Las Américas es rechazada

Observación 3.

Solicita el proponente no se tenga en cuenta la certificación presentada por el proponente a folio 30 por presentar una certificación expedida 4 días antes de terminarse el contrato y no hay certeza de si el contrato se cumplió o no a satisfacción.

Respuesta. Para la determinación del tiempo aportado como experiencia general de oferente a folio 30, se tomo como base la fecha de inicio del contrato y la fecha de la certificación respectiva, adicionalmente y de oficio se reviso la carpeta de este contrato y se constató que efectivamente el contrato en comento culminó de forma satisfactoria, por lo que no procede la observación y la calificación se para este ítem se mantiene.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 15 01 97

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LAS AMERICAS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR STARPCOOP.

Observación 1.

Solicita el proponente eliminar la propuesta presentada por la Unión Temporal, teniendo en cuenta que hizo caso omiso del Adendo que modificaba el cuadro de prestación del servicio.

Respuesta. Con el fin de verificar esta situación se procedió a revisar la propuesta económica presentada por el oferente a folio 257, en el cuadro propuesta económica "CANTERA SORATAMA, se describe el servicio 12 horas nocturnas permanentes con canino especializado en defensa", por lo que se concluye que el oferente incluyó dentro de su oferta todos los servicios solicitados por la entidad. Por lo tanto la observación no procede.

Que el comité de contratación de la entidad en sesión realizada el día 8 de febrero de 2007, considero acordes a las normas vigentes los informes de evaluación y respuestas a las observaciones recomendando adjudicar el presente proceso al proponente STARPCOOP LTDA-GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A.

Que los citados informes se ciñen a lo ordenado por la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002 y los términos de referencia de la Convocatoria Pública en curso, acogiendo en su integridad los mismos evidenciándose en consecuencia que la propuesta más favorable para los intereses de la entidad, es la presentada por la firma UNION TEMPORAL STARPCOOP LTDA –GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A la cual cumple a cabalidad con las exigencias contenidas en los Términos de Referencia para el presente proceso acorde con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Que los proponentes realizaron los ajustes respectivos a su propuesta económica para la presente vigencia, de conformidad con los parámetros previstos en el Decreto 073 de 2002

Que la entidad de conformidad con la Ley 598 del 2000 y sus decretos reglamentarios, procedió a realizar la consulta obligatoria en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, en los términos y condiciones previstas en las citadas disposiciones.

Que existen los certificados de disponibilidad No 8 y 9 2007 respectivamente, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad

Que en virtud a la delegación conferida mediante la Secretaría Distrital de Ambiente corresponde a éste Despacho proceder a la selección del contratista en el presente proceso

Que en mérito de lo expuesto,

h



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

ES 0197

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *ADJUDICAR el contrato resultante de la Convocatoria Pública DAMA-SEB-PMC-006-2006 a la firma STARPCOOP LTDA-GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A, representada legalmente por el señor NICOLÁS SPAGGIARI GALLO identificado con la cédula de ciudadanía No75.080.294 de Manizales cuyo objeto es contratar el servicio de vigilancia para las aulas ambientales, Parque Entre Nubes, Parque Mirador de los Nevados, Humedal Santa Maria del Lago y Cantera Soratama, ubicados en la Ciudad de Bogotá, por un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 48/100, MONEDA CORRIENTE (\$ 98.879.436.48), conforme a las condiciones, plazos, requisitos y demás términos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Aceptar las observaciones presentadas por la firma STARPCOOP LTDA-GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A, respecto a la propuesta de SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA en relación con las hojas de vida de personal acreditado como manejador canino, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído*

ARTÍCULO TERCERO: *No aceptar las demás observaciones presentadas por la firma STARPCOOP LTDA-GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A, y las presentadas por SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído*

ARTÍCULO CUARTO *Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido y a los no favorecidos en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC a los nueve (9) días del mes de febrero de 2007


NANCY SANABRIA ROJAS
Directora Gestión Corporativa

*Proyectó Martha Jaiquel S
Aprobó Edna Patricia Rangel Barragan*